



Dirección General de Deportes
VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE CULTURA
Y DEPORTE Y PORTAVOCÍA DEL GOBIERNO

Comunidad de Madrid



REGISTRO DE SALIDA
Ref: 03/341167.9/11 Fecha: 17/11/2011 08:31



Reg. Vicepresiden. C. Cult. D. Port. Gob.
Reg. Aux. Vicap. C. Cult. y D. y P.G. (Ind.)
Destino: Francisco Sánchez Simón

Sr. D. Francisco Sánchez Simón
Agrupación Deportiva Obispo Perelló
c/ Virgen del Sagrario, 22
28027 MADRID

Adjunto se remite Resolución de la Directora General de Deportes de la Comunidad de Madrid de fecha **17/11/2011** por la que se inscribe en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid la modificación de estatutos de la **Agrupación deportiva Obispo Perelló.**

Madrid, 17 de noviembre de 2010

EL JEFE DE ÁREA DE RÉGIMEN JURÍDICO DEPORTIVO



Rafael Díaz de Lope Díaz y Sánchez-Cantalejo



Solicitante	A. Obispo Perelló
Asunto	Modificación de Estatutos
Expediente	AD 038/2010
Documento	Aprobación

DGD/emv

RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL DE DEPORTES POR LA QUE SE DISPONE LA APROBACIÓN E INSCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN DEPORTIVA OBISPO PERELLÓ EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID, Y LA APROBACIÓN E INSCRIPCIÓN DE SUS ESTATUTOS

Vista la solicitud presentada ante la Dirección General de Deportes de la Vicepresidencia, Consejería de Cultura y Deporte y Portavocía del Gobierno de la Comunidad de Madrid por la que se pretende la aprobación e inscripción de la modificación de los Estatutos de la Agrupación Deportiva Obispo Perelló en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Agrupación Deportiva Obispo Perelló fue inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, con el número 81 de la Sección de Agrupaciones Deportivas, mediante Resolución del Director General de Deportes, de fecha 07/04/1988, procediéndose igualmente a la aprobación e inscripción de sus Estatutos.



TERCERO.- Con fecha 05/07/2011, la Asamblea General Extraordinaria de la Agrupación Deportiva Obispo Perelló acuerda la modificación de los Estatutos de la entidad.

CUARTO.- Con fecha 07/07/2011, D. Francisco José Sánchez Simón, en su calidad de Presidente de la Agrupación Deportiva Obispo Perelló, presenta ante la Dirección General de Deportes la solicitud de aprobación e inscripción de la modificación de los Estatutos de la entidad en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.

QUINTO.- La Dirección General de Deportes, con fecha 22/09/2011, solicita subsanación de la solicitud presentada, debiendo aportar el acta de la Asamblea y modificar la redacción de los artículos 9, 11 y disposición transitoria, en virtud de lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendría por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992.

SEXTO.- La Agrupación Deportiva Obispo Perelló, con fecha 18/10/2011, presenta la subsanación requerida.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Según lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 28.2 del Decreto 199/1998, de 26 de noviembre, por el que se regulan las asociaciones y entidades deportivas de la Comunidad de Madrid, las agrupaciones deportivas tendrán acceso al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.

SEGUNDO.- Según lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 99/1997, de 31 de julio, por el que se regula la estructura y funcionamiento del Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, las asociaciones y entidades deportivas detalladas en el artículo 25 de la Ley 15/1994 y que tengan su sede en la Comunidad



de Madrid deberán inscribirse en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid para poder ser reconocidas a los efectos de dicha Ley.

TERCERO.- Según lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 99/1997, de 31 de julio, que regula la estructura y funcionamiento del Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid estará adscrito a la Dirección General de Deportes.

CUARTO.- Según lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 99/1997, de 31 de julio, que regula la estructura y funcionamiento del Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, serán objeto de inscripción las modificaciones estatutarias.

QUINTO.- La solicitud presentada es acorde con la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, el Decreto 199/1998, de 26 de noviembre, por el que se regulan las asociaciones y entidades deportivas de la Comunidad de Madrid, el Decreto 99/1997, de 31 de julio, por el que se regula la estructura y funcionamiento del Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, y el resto de la legislación deportiva aplicable.

SEXTO.- La adopción de la presente Resolución corresponde a la Directora General de Deportes, en base a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 99/1997, de 31 de julio, que regula la estructura y funcionamiento del Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 26 del Decreto 78/2009, de 27 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia, Consejería de Cultura y Deporte y Portavocía del Gobierno.

En consecuencia,

RESUELVO

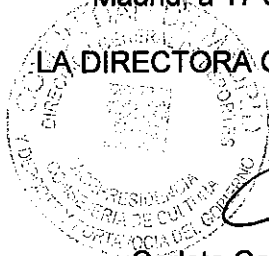
ÚNICO.- Disponer la **aprobación e inscripción** de la modificación de los Estatutos de la **Agrupación Deportiva Obispo Perelló** en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.



Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Viceconsejero de Deportes en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente Resolución, a tenor de lo establecido en el artículo 44.2.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y en los artículos 107 a 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, a 17 de noviembre de 2011.

LA DIRECTORA GENERAL DE DEPORTES



Carlota Castrejana Fernández

Sr. D. Francisco Sánchez Simón.- Agrupación Deportiva Obispo Perelló
c/ Virgen del Sagrario, 22
28027 MADRID

ESTATUTOS

AGRUPACIÓN DEPORTIVA OBISPO PERELLÓ

CAPITULO I: LA ENTIDAD

Artículo 1.- Denominación

El nombre que adopta esta Agrupación Deportiva es OBISPO PERELLÓ, se constituye como una entidad sin ánimo de lucro.

Artículo 2.- Normativa aplicable

La Agrupación Deportiva estará sujeta en su actuación a lo dispuesto por la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, y las disposiciones de desarrollo que le sean aplicables; por el Decreto 199/1998, de 26 de noviembre, por el que se regulan las Asociaciones y Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid y por los presentes estatutos.

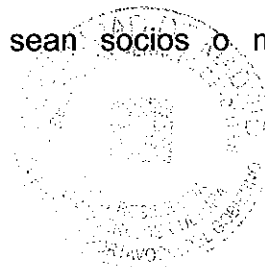
Artículo 3.- Naturaleza Jurídica

La Agrupación Deportiva se constituye como una entidad sin ánimo de lucro. Es una entidad de carácter privado, dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar para el cumplimiento de los fines que constituyen su objeto social.

Artículo 4.- Objeto social.

Son fines de la Agrupación:

- a) Desarrollar actividades físico- deportivas, actividades culturales, sociales y de ocio y tiempo libre, entendidas básicamente en la línea del deporte para todos y de la formación a través del tiempo libre.
- b) Fomentar, promocionar y divulgar la idea del ejercicio físico y los deportes en general, pues se reconoce que son un medio al servicio del desarrollo de la persona.
- c) Practicar varias modalidades deportivas y actividades culturales abiertas a todos aquellos que deseen participar, sean socios o no de la



Agrupación Deportiva (otros alumnos del centro, vecinos de la zona, otros colegios,...).

- d) Fomentar los valores intrínsecos del deporte a través de la práctica del ejercicio físico, tratando de concienciar de la importancia de los mismos para el desarrollo integral de la persona.
- e) Apoyar a los participantes, sean socios o no, en su proceso de aprendizaje de las materias curriculares, ayudando a compatibilizar la práctica deportiva con un adecuado progreso académico.

Artículo 5.- Modalidades deportivas

La Junta Directiva podrá acordar la creación de tantas secciones deportivas como modalidades se practiquen en la Agrupación.

A efectos exclusivos de participación en las competiciones federadas, si así lo desea la Agrupación, se solicitará la oportuna inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid, en la sección correspondiente a clubes, y con este carácter se integrará en la federación correspondiente, respetando sus estatutos y reglamentos.

Artículo 6.- Deporte federado.

- a) La Agrupación, para su participación en competiciones deportivas de carácter oficial, podrá adscribirse a cuantas federaciones acuerde su Junta Directiva.
- b) De las altas y bajas de adscripción a las federaciones deportivas madrileñas se dará cuenta al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.
- c) La Agrupación, en caso de que se federe, estará obligada a cumplir lo dispuesto en los estatutos, reglamentos y demás disposiciones que se establezcan por la federación a la que se adscriba.

Artículo 7.- Domicilio social.

El domicilio fiscal se fija en Virgen del Sagrario, 22 (Colegio Obispo Perelló), debiendo, en caso de variación, dar cuenta al Registro de Asociaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid, y su ámbito de actuación comprende a

todos los miembros de la Comunidad Educativa del Colegio Obispo Perelló y al resto de niños y adolescentes de la zona (Ciudad Lineal) sean o no socios de la Agrupación Deportiva.

Artículo 8.- Duración

La duración de la Agrupación tendrá carácter indefinido, sin perjuicio de lo establecido en el Capítulo XI de estos estatutos.

CAPITULO II: LOS INTERESADOS

SECCIÓN PRIMERA: INTERESADOS EN GENERAL

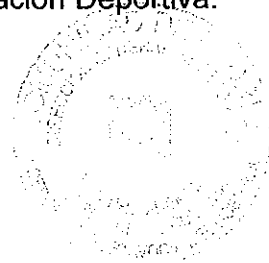
Artículo 9.- Clases de interesados.

La Agrupación Deportiva estará integrada por las siguientes clases de interesados:

- a) Socios.- Toda Agrupación Deportiva ha de estar formada, necesariamente, por un número de socios nunca inferior a cinco.
- b) Abonados.- Son aquellas personas que, sin tener la condición de socios, disfrutan de las instalaciones, o participan o asisten de forma regular a las actividades de la Agrupación Deportiva, a cambio del pago de una cuota económica. El régimen de los abonados y abonos será objeto de regulación aparte en el reglamento interno.
- c) Participantes eventuales.- Los que circunstancialmente participen en las actividades de la Agrupación y satisfagan las cuotas de inscripción que se establezcan para dichas actividades.
- d) Colaboradores: Son aquellas personas físicas o jurídicas que participan en la organización y evaluación de las actividades.

Artículo 10.- Acceso a locales e instalaciones

Todos los socios y abonados, cualquiera que sea su categoría, tendrán libre acceso a las instalaciones deportivas de la Agrupación Deportiva.



Artículo 11.- Voluntarios

La Agrupación Deportiva cuenta con un número de voluntarios necesario para sacar adelante todas las actividades planteadas por la Junta Directiva.

Llevarán a cabo las siguientes funciones:

- 1- Organización de eventos.
- 2- Previsión y organización de materiales.
- 3- Puesta en marcha de actividades.
- 4- Evaluación de las actividades.
- 5- Colaboraciones en campañas y eventos especiales.

SECCIÓN SEGUNDA: SOCIOS

Artículo 12.- Socios

- a) La Agrupación Deportiva ha de estar formada necesariamente por, al menos, cinco socios.
- b) Podrán ser socios de la Agrupación únicamente las personas físicas vinculadas a la Comunidad Educativa del Colegio Obispo Perelló.
- c) La Agrupación estará integrada por las siguientes clases de socios:
 - i. **Fundadores:** *Son aquellos que constituyeron inicialmente la Agrupación Deportiva, pertenezcan o no en la actualidad a ella.*
 - ii. **De honor.-** Son aquellos socios que, a juicio de la Junta Directiva y previa aprobación de la Asamblea General, merezcan tal distinción por su labor en pro de la entidad o del deporte. Por decisión de la Asamblea general pueden quedar exonerados del pago de las cuotas.
 - iii. **Activos.-** Son aquellos que no se puedan encuadrar en ninguna de las otras categorías de socios.

Artículo 13.- Adquisición de la condición de socio

- a) Se les concederá automáticamente la condición de socios a los miembros que conforman el Equipo Directivo del Colegio Obispo Perelló.



- b) El ingreso de otros socios en la Agrupación Deportiva se realizará por el siguiente procedimiento:
- i. El interesado solicitará su condición de socio mediante escrito dirigido al Presidente. Dicha solicitud estará expuesta en los tableros de anuncios de la Agrupación Deportiva por un plazo de diez días, para que los socios presenten las objeciones que consideren oportunas sobre la admisión.
 - ii. Pasado dicho plazo, el Presidente dará cuenta a la Asamblea General en la primera reunión que se celebre, y esta acordará la aprobación o denegación de la solicitud. Contra el acuerdo que se adopte no cabrá recurso alguno ni reclamación.
 - iii. Por decisión del Presidente, consultada la Junta Directiva, podrá aprobarse la admisión provisional del solicitante hasta que se reúna la Asamblea General y acuerde su ratificación o no.
 - iv. En caso de que la admisión provisional fuera ratificada por la Asamblea General, se tendrá en cuenta el período de admisión provisional a efectos de antigüedad.

Artículo 14.- Pérdida de la condición de socio

Se perderá la condición de socio por las siguientes causas:

- a) Por propia voluntad expresada mediante escrito dirigido al Presidente.
- b) Por el incumplimiento de las obligaciones económicas, cuando el impago de las cuotas periódicas suponga una anualidad, siempre y cuando las mismas hayan sido establecidas por la Asamblea General.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en los presentes estatutos, así como por cualquier perjuicio moral o material a la entidad, siempre que se acrediten estos extremos, previa incoación del correspondiente expediente disciplinario.
- d) En caso que un miembro de la Junta Directiva del Colegio deje de poseer esa condición, dejará de poseer también la condición de socio en la Agrupación Deportiva.
- e) Por defunción.

CAPITULO III: DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 15.- Derechos de los socios

Son derechos de los socios:

- a) Participar activamente en las actividades de la agrupación Deportiva.
- b) Exigir, en todo momento, el cumplimiento de lo establecido en los presentes estatutos y demás normas que los desarrollen y complementen.
- c) Separarse libremente de la Agrupación Deportiva.
- d) Recibir información veraz de las actividades programadas por la Agrupación, así como de la situación económico-financiera del mismo. Asimismo, poder consultar la documentación general de la Agrupación Deportiva, en la forma que se determine por la Junta Directiva, sin que ello pueda producir indefensión.
- e) En el caso de los socios activos, tener voz y voto en la Asamblea General y en el resto de órganos de la Agrupación Deportiva de los que sea miembro. Los menores de dieciséis años ejercerán su derecho de voto a través de la persona que ejerza la patria potestad, la tutela o la representación legal. Expresar libremente su opinión en los mismos, salvando, en su caso, su voto de discrepancia.
- f) En el caso de los socios activos, ser elector y elegible a los diferentes órganos electivos de la Agrupación Deportiva. Para ser elegible será preciso ser mayor de edad. Para ser elector se necesita tener cumplidos los dieciséis años. Los menores de dieciséis años ejercerán su derecho de voto a través de la persona que ejerza la patria potestad, la tutela o la representación legal.
- g) Recurrir a los órganos de la Agrupación Deportiva cuando considere vulnerados sus derechos.

Artículo 16.- Deberes de los socios

Son deberes de los socios:

- a) Contribuir al cumplimiento de los fines de la Agrupación Deportiva.



- a) La leal observancia de lo establecido en los presentes estatutos y demás disposiciones establecidas por la Agrupación Deportiva.
- b) Acatar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y demás órganos de gobierno de la Agrupación Deportiva en el ejercicio de sus funciones.
- c) Abonar las cuotas sociales y, en su caso, derramas fijadas por la Asamblea General, en la forma que se establezca.
- d) Cumplir con la diligencia debida las obligaciones inherentes a su cargo en la Agrupación Deportiva.
- e) Dar un buen uso a las instalaciones del Colegio.
- f) Comunicar a la Junta Directiva las deficiencias y deterioros que observe en las instalaciones.

Artículo 17.- No discriminación

Se establece el principio de igualdad de todos los socios, sin que quepa discriminación por razón de raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

CAPÍTULO IV: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y PARTICIPACIÓN

SECCIÓN PRIMERA: ÓRGANOS

Artículo 18.- Órganos de Gobierno

En la Agrupación existirán, como mínimo, los siguientes órganos de gobierno y administración:

- a) Asamblea General de socios
- b) Junta Directiva
- c) Presidente

SECCIÓN SEGUNDA: ASAMBLEA GENERAL

Artículo 19.- Composición

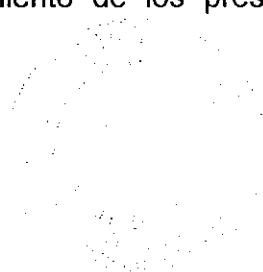


- a) La Asamblea General de socios es el órgano supremo de gobierno de la Agrupación Deportiva y estará integrada por todos los socios.
- b) La presidencia de la Asamblea General la ostentará la persona que detente la presidencia de la Agrupación Deportiva.
- c) La asistencia a la Asamblea General es derecho único de los interesados que posean la condición de socio, salvo petición expresa de la Junta Directiva.

Artículo 20.- Funciones

Corresponde a la Asamblea General:

- a) Elegir Presidente y, en su caso, Junta Directiva, por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto.
- b) Aprobar y modificar los estatutos y reglamentos internos de la Agrupación Deportiva.
- c) Aprobar la moción de censura al Presidente y, en su caso, a la Junta Directiva.
- d) Deliberar y aprobar, en su caso, la memoria anual de actividades, la liquidación del ejercicio social, el balance y rendición de cuentas.
- e) Deliberar y aprobar, en su caso, el programa deportivo de la Agrupación Deportiva y el presupuesto.
- f) Ratificar, como miembros de la Junta Electoral, a los socios, no candidatos, que se hayan presentado voluntarios o sean designados por sorteo.
- g) Aprobar el ingreso o ratificar la admisión provisional de nuevos socios de la Agrupación Deportiva.
- h) Fijar la cuantía de las cuotas que han de satisfacer los socios.
- i) Acordar la disolución de la Agrupación Deportiva, con los requisitos establecidos en el Capítulo XI.
- j) Disponer y enajenar los bienes de la Agrupación Deportiva, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial.
- k) Cuantas funciones se deriven del cumplimiento de los presentes estatutos.



Artículo 21.- Convocatoria ordinaria y extraordinaria

- a) La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, para tratar los asuntos de su competencia.
- b) Se reunirá con carácter extraordinario para tratar los siguientes asuntos:
 - i. Elección de Presidente y, en su caso Junta Directiva
 - ii. Dimisión del Presidente o Junta Directiva y, en su caso, la ratificación de los nuevos miembros de la Junta Directiva prevista en el artículo 29.1.a.
 - iii. Moción de censura al Presidente y, en su caso, Junta Directiva.
 - iv. Modificación de los estatutos de la Agrupación Deportiva.
 - v. Aprobación y modificación de los reglamentos de la Agrupación Deportiva.
 - vi. Ratificar la composición de la Junta Electoral.
 - vii. Disolución de la Agrupación Deportiva.
 - viii. Disponer y enajenar bienes de la Agrupación Deportiva, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial.
- c) La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario:
 - i. Cuando expresamente lo solicite un tercio de los miembros de la Asamblea mediante escrito dirigido al Presidente.
 - ii. En cuantas circunstancias lo considere conveniente el Presidente.

Artículo 22.- Requisito de las convocatorias

- a) Las convocatorias a la Asamblea general se efectuarán por escrito, en el que se hará constar lugar, fecha y hora, así como el orden del día, en el que se expresarán todos y cada uno de los asuntos a tratar. En el orden del día se incluirá el apartado de ruegos y preguntas, siempre que la sesión tenga el carácter de ordinaria.
- b) La documentación relativa a los asuntos que figuren en el orden del día estará a disposición de los socios con una antelación mínima de diez días, a los efectos de consulta según determine la Junta Directiva.
- c) Se dará la máxima publicidad a la convocatoria, sin perjuicio de su comunicación a través de medios informáticos y telemáticos.

Artículo 23.- Constitución válida

- a) La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando a ella concurren la mayoría de los socios, y en segunda convocatoria con cualquiera que sea el número de miembros asistentes. Entre ambas convocatorias deberá mediar un intervalo de, al menos, media hora.
- b) Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, sin perjuicio de las mayorías calificadas previstas en los presentes estatutos, teniendo cada miembro un voto. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

SECCIÓN TERCERA: JUNTA DIRECTIVA

Artículo 24.- Naturaleza Jurídica

La Junta Directiva es el órgano de gobierno y administración de la Agrupación Deportiva. Le corresponde la ejecución de los acuerdos adoptados por la Asamblea General, así como ejercer las funciones que estos estatutos y los reglamentos internos de la Agrupación Deportiva le confieran.

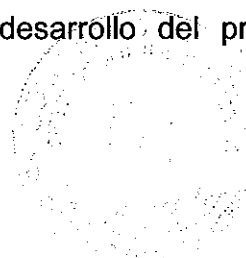
Artículo 25.- Composición

- a) La Junta Directiva estará compuesta por un mínimo de cuatro miembros, quienes ostentarán los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.
- b) Si la Junta Directiva tuviera más miembros, estos serán considerados Vocales, sin perjuicio de la posibilidad de existencia de varios Vicepresidentes.

Artículo 26.- Funciones

Corresponden a la Junta Directiva junto con el Presidente, las siguientes funciones:

- a) Colaborar en la gestión de la entidad, velando por el cumplimiento de su objeto social y, en especial, por el desarrollo del programa deportivo, cultural y social establecido.



- b) Crear los comités que considere necesarios.
- c) Nombrar a las personas que hayan de dirigir los distintos comités, así como organizar todas las actividades deportivas, culturales y sociales de la Agrupación Deportiva.
- d) Formular inventario, balance y memoria anual que hayan de ser sometidas a la aprobación de la Asamblea General.
- e) Redactar los diferentes reglamentos de la Agrupación Deportiva, para su aprobación por la Asamblea General.

Artículo 27.- Convocatoria

La Junta será convocada por su Presidente, a propia iniciativa o a petición de, al menos, la mitad de sus miembros.

Artículo 28.- Constitución

- a) La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros, incluido el Presidente o quién válidamente le sustituya, o cuando, sin mediar convocatoria, estén reunidos todos sus miembros y así lo decidan.
- b) Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría de votos, teniendo cada miembro un voto. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Artículo 29.- Dimisión

- a) Si se produjese la dimisión de alguno de los miembros de la Junta Directiva, se actuará de la siguiente manera:
 - i. Si se utilizó el sistema de lista cerrada, para cubrir las vacantes se deberán realizar elecciones parciales al efecto. En determinados casos, se podrán sustituir las vacantes presentando la lista de sustitutos a ratificación de la Asamblea General Extraordinaria.
 - ii. Si se utilizó el sistema presidencialista, el Presidente procederá al nombramiento, sin más trámites, de los sustitutos.

- b) Si se produjese la dimisión en pleno de la Junta Directiva, incluyendo el Presidente, se constituirá una comisión Gestora, integrada por los cinco socios de mayor antigüedad de la Agrupación Deportiva. Entre ellos, será Presidente el de mayor antigüedad y secretario el de menor. Si la antigüedad fuera la misma entre dos o más miembros, será Presidente el de más edad y Secretario el más joven.
- c) Dicha Comisión Gestora, cuyas funciones se limitan a la gestión ordinaria de la Agrupación Deportiva, tendrá como función primordial la convocatoria de la Asamblea General para la elección de Presidente y Junta Directiva.

SECCIÓN CUARTA: PRESIDENTE

Artículo 30.- Naturaleza y funciones

El Presidente ostenta la representación legal de la Agrupación Deportiva; convoca y preside la Asamblea General y la Junta Directiva, estando obligado a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados en ambas; autoriza con su firma los pagos y operaciones de la Agrupación Deportiva y actúa como portavoz del mismo.

Deberá poseer la condición de socio.

Artículo 31.- Elección

- a) Será elegido por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto por y entre los miembros de la Asamblea General sin un período máximo de años.
- b) El Presidente puede presentarse a reelección.

Artículo 32.- Moción de censura

- a) La moción de censura al Presidente y, en su caso, Junta Directiva deberá ser adoptada por mayoría de socios presentes, reunidos en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Para ser admitida a trámite, deberá ser presentada al Presidente mediante escrito razonado al que se acompañarán las firmas de, al menos, el 5 por ciento de los socios, debiendo ir acompañada de una

propuesta de nuevo Presidente y, en su caso, Junta Directiva, así como de un programa de actividades.

- c) El Presidente, una vez presentada la moción de censura, deberá convocar Asamblea General Extraordinaria con tres días de antelación a su celebración para que se reúna en un plazo no superior a quince días desde la fecha de la presentación de la moción de censura. Dicha Asamblea tendrá como único punto del orden del día la moción de censura. La votación será secreta, salvo acuerdo por mayoría absoluta, que posibilite la votación a mano alzada.
- d) Si el Presidente no procediera a convocar la Asamblea según lo establecido en el párrafo anterior, ésta podrá realizarse por el secretario. Si ninguna de las dos personas obligadas realizara la convocatoria, se deberá instar ante la jurisdicción civil.
- e) La sesión de moción de censura será presidida por el socio de mayor antigüedad -en caso de empate entre dos o más socios lo será el de más edad- y en ella deberá oírse al Presidente, salvo inasistencia o negativa.
- f) La pérdida de su condición de Socio será considerado un motivo por la Junta Directiva para llevar a cabo una moción de censura.

SECCIÓN QUINTA: SECRETARIO

Artículo 33.- Funciones

El secretario tendrá como funciones las siguientes:

- a) Cumplimentar los libros de actas, en los que se consignarán las reuniones celebradas por la Asamblea General, La Junta Directiva y demás órganos colegiados de la entidad, con expresión de la fecha y hora, lugar de reunión, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Agrupación. Dichos libros se podrán materializar, bien en papel o en soporte informático.
- b) Llevar un libro-registro de socios, en el que constarán los nombres y apellidos, DNI o documento que lo sustituya y, en su caso, cargo de representación, gobierno o administración que ejerza en la Agrupación Deportiva. Asimismo, se especificarán las fechas de alta y

baja, así como la toma de posesión y cese en el cargo correspondiente. Dichos libros se podrán materializar, bien en papel o en soporte informático.

- c) Cuidar de la correspondencia de la entidad.
- d) Expedir certificados de los acuerdos tomados.
- e) Autorizar con su firma., junto con la del Presidente, los contratos celebrados con la Agrupación Deportiva.
- f) Formalizar la memoria anual de actividades.
- g) Actuar como tal en todos y cada uno de los órganos colegiados de la Agrupación Deportiva.

SECCIÓN SEXTA: TESORERO

Artículo 34.- Funciones

- a) El Tesorero será el encargado de los aspectos económicos de la entidad, llevando al efecto los libros de contabilidad, en donde constarán los gastos e ingresos, procedencia de los mismos y la inversión o destino
- b) Los libros se podrán materializar, bien en papel o en soporte informático.
- c) No efectuará pagos sin el visto bueno del Presidente.
- d) Durante el primer mes del año, formalizará balance de la situación y la cuenta de ingresos y gastos, que pondrá en conocimiento de los socios.

CAPITULO V: DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS SOCIOS

Artículo 35.- Responsabilidad de los directivos.

- a. El Presidente y todos los miembros de Junta Directiva desempeñarán sus cargos con la máxima diligencia y responderán ante la Asamblea General y terceros de los acuerdos adoptados en el ejercicio de sus funciones, así como por culpa o negligencia grave.

- b. La responsabilidad no alcanzará a los miembros de la Junta Directiva que hubiesen votado en contra del acuerdo, o se hubieran abstenido, y conste en acta.

Artículo 36.- Responsabilidad de los socios.

Los socios de la Agrupación Deportiva responden ante la Asamblea General, según lo que se determine reglamentariamente.

CAPITULO VI: DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

SECCIÓN PRIMERA: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 37.- Normativa aplicable.

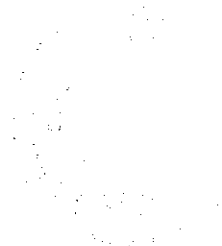
El régimen disciplinario de la Agrupación Deportiva se regirá por lo dispuesto en los estatutos; en el Decreto 195/2003, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Deportiva de la Comunidad de Madrid; en la Ley 15/1994, del 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid; y en sus reglamentos de desarrollo. Se aplicará, como Derecho supletorio, en defecto de regulación específica, el Decreto 245/2000, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora de la Comunidad de Madrid.

Artículo 38.- Ejercicio de la potestad disciplinaria.

La Agrupación Deportiva ejercerá la potestad disciplinaria sobre los socios y resto de personas que formen parte del mismo, según lo establecido en el reglamento disciplinario a elaborar por la propia Agrupación Deportiva.

Artículo 39.- Procedimiento disciplinario.

El procedimiento disciplinario deberá obedecer, en todo caso, al principio de no contradicción.



SECCIÓN SEGUNDA: COMITÉ DE DISCIPLINA

Artículo 40.- Composición.

- a. Se dotará a la entidad de un Comité de Disciplina, que contará con todos los medios necesarios para su normal funcionamiento.
- b. Dicho Comité podrá adoptar la forma de órgano unipersonal o colegiado, siendo auxiliado, en todo caso, por el Secretario de la Agrupación Deportiva.
- c. Sus miembros serán nombrados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 41.- Funciones.

- a. Tendrá como función principal la de tramitar los expedientes disciplinarios iniciados de oficio o a solicitud del interesado e informar al Presidente y Junta Directiva de la tramitación y resolución de los mismos. La imposición de sanciones por la comisión de faltas graves o muy graves deberá ser ratificada por la Asamblea General.
- b. El funcionamiento y organización del Comité de Disciplina se determinará reglamentariamente.

Artículo 42.- Instructor.

- a. El Presidente designará un instructor, que será el responsable de la instrucción del expediente disciplinario, actuando con total independencia del Comité de Disciplina o de cualquier otro órgano de la Agrupación Deportiva.
- b. El instructor no formará parte del Comité de Disciplina.

CAPITULO VII: RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 43.- Patrimonio.

El patrimonio de la Agrupación Deportiva estará compuesto por:

- a) Las aportaciones económicas de los interesados.
- b) Las donaciones o subvenciones que reciba.

- c) Las recaudaciones que pueda percibir de la Agrupación Deportiva por los actos que organice.
- d) Las rentas, frutos e intereses de su patrimonio.
- e) Cualesquiera otros que se determinen reglamentariamente.

Artículo 44.- Destino de sus ingresos.

- a. Todos los ingresos, incluidos las subvenciones y posibles beneficios en actividades deportivas y culturales, se destinarán al objeto social, especialmente a fomentar el desarrollo de los niños y jóvenes del Colegio Obispo Perelló y de su entorno a través de la práctica deportiva.
- b. El destino de las subvenciones recibidas de Administraciones Públicas será controlado por el organismo competente.

Artículo 45.- Enajenación de los bienes.

La entidad podrá gravar y enajenar sus inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de la deuda o parte alícuota patrimonial, de acuerdo con la legislación general y si se cumplen los siguientes requisitos:

- a) Autorización de la Asamblea General Extraordinaria, por mayoría de dos tercios de los socios presentes.
- b) Dichos actos no han de poner en peligro el patrimonio de la entidad o impedir el desarrollo de la actividad deportiva que constituya su objeto social. Para la justificación de este extremo, se podrá solicitar un informe económico-financiero del estado de cuentas, siempre que lo soliciten, al menos, un cinco por ciento de los socios.

Artículo 46.- Títulos de deuda y de parte alícuota patrimonial.

- a) Los títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial serán nominativos y se inscribirán en el libro-registro que a tal efecto lleve la Agrupación Deportiva, en el que se anotarán las sucesivas transmisiones.
- b) En todos los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión y, en su caso, el interés y plazo de amortización.

Artículo 47.- Suscripción.

- a) Los títulos de deuda sólo podrán ser suscritos por socios, y su posesión no conferirá derecho especial alguno, salvo la percepción de los intereses establecidos de acuerdo con la legislación vigente. Asimismo, los títulos de parte alícuota serán suscritos por los socios.
- b) La condición de socio no estará limitada a quienes se encuentren en posesión de títulos.
- c) Los títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial serán transmisibles de acuerdo con los requisitos y condiciones que pudiera establecer la Asamblea General.

CAPITULO VIII: REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 48.- Modificación.

- a) La modificación de los estatutos será aprobada por Asamblea General Extraordinaria.
- b) De dicha modificación deberá remitirse comunicación, mediante remisión del acta de la sesión en la que se acuerde o certificación del acuerdo, a la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid, quien deberá pronunciarse sobre la misma.

CAPITULO IX: REGLAMENTOS

Artículo 49.- Reglamentos.

Los presentes estatutos podrán ser desarrollados por reglamentos internos, que deberán respetar, en todo caso, lo establecido en aquellos.

CAPITULO X: DISOLUCIÓN DE LA ENTIDAD

Artículo 50.- Causas de disolución.


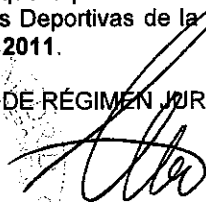
Las Agrupaciones Deportivas se extinguirán por las siguientes causas:

- a) Acuerdo de disolución propuesto por unanimidad de la Junta Directiva y ratificado por dos tercios de los socios presentes, reunidos en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por su transformación en club deportivo básico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por las causas que se determinen en la legislación vigente.

La disolución deberá ser comunicada al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, mediante remisión del acta de la sesión en la que se acuerde o certificación del acuerdo.

Artículo 51.- Destino de los bienes.

- a) En el caso de disolución, el destino de los bienes de la entidad será el establecido en la legislación civil y administrativa.
- b) El patrimonio neto revertirá a la colectividad, a cuyo fin la Consejería competente en materia de Deportes de la Comunidad de Madrid procurará lo necesario para que dichos bienes sean efectivamente destinados al fomento y desarrollo de las actividades físico-deportivas.

	Dirección General de Deportes VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE Y PORTAVOCÍA DEL GOBIERNO
Comunidad de Madrid	
REGISTRO DE ENTIDADES DEPORTIVAS	
A 81	
DILIGENCIA	
Por la que se hace constar que la presente documentación ha sido inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, con fecha 17 de noviembre de 2011.	
EL JEFE DE ÁREA DE RÉGIMEN JURÍDICO DEPORTIVO	
	
Rafael Díaz de Lope Díaz y Sánchez-Cantalejo	